

PUBLICACIONES VARIAS



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 58-2023

COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR TIEMPO DE SERVICIO E INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO PARA TRABAJADORES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 101 establece que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social; y, el artículo 106 preceptúa que los derechos consignados en las normas constitucionales son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin, el Estado fomentará y protegerá la negociación.

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 1, 9 y 15 literales c), e), f) y o) de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, el Registro Nacional de las Personas es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones; el Directorio es el órgano de dirección superior del RENAP, que tiene dentro de sus atribuciones, promover medidas que tiendan al fortalecimiento de la entidad y el cumplimiento de sus objetivos y funciones en relación a los actos propios de la institución; aprobar los manuales de organización de puestos y salarios; aprobar los convenios, acuerdos, contratos y cualesquiera otras disposiciones que se celebren con instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, para su funcionamiento ordinario y para el cumplimiento de sus objetivos; y, todas aquellas que sean compatibles con su naturaleza de máxima autoridad de la institución y que se estimen contribuirán a su mejor funcionamiento.

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, establece en los artículos 19 y 20 literal f), que el Director Ejecutivo, es el superior jerárquico administrativo del RENAP; ejerce la representación legal y es el encargado de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo de la entidad; dentro de sus funciones está someter para su aprobación al Directorio, los asuntos relacionados con el régimen laboral de contrataciones y remuneraciones.

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo elevó a este órgano de dirección superior para su aprobación, las actuaciones de la Mesa Técnica de Compensación Económica por Tiempo de Servicio, así como el informe final presentado mediante Oficio No. MTC guion COMPENSACION guion CERO CERO TRES guion DOS MIL VEINTITRES (MTC-COMPENSACION-003-2023), del diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, en el que constan los acuerdos y consensos arribados por los delegados, tanto de la Organización Sindical como de los delegados designados por el Registro Nacional de las Personas, derivados de la solicitud del Sindicato de Trabajadores del Registro Nacional de las Personas -STRENAP-, en relación a la procedencia de un pago consistente en un mes de salario por cada año de servicio prestado por el trabajador a la institución, bajo determinadas condiciones para garantizar el fiel cumplimiento en el servicio, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala, cuando éste presente su renuncia voluntaria o bien, cuando sea despedido por el empleador de acuerdo a parámetros definidos y que sean causas ajenas al trabajador, definiéndose los beneficios específicos a considerar para este fin, siendo estos: **A) Una Compensación Económica por Tiempo de Servicio en los siguientes casos:** 1) Por renuncia voluntaria del trabajador que labore en el Registro Nacional de las Personas contratado bajo los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente" ó 022 "Personal por Contrato"; 2) Por finalización del período para el cual fue nombrado o contratado el trabajador en el Registro Nacional de las Personas bajo los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente" ó 022 "Personal por Contrato". En ambos casos, para el cómputo de pago, se reconocerá como tiempo de la relación laboral de forma continua e ininterrumpida el inicio de la contratación en cualquiera de los dos renglones presupuestarios antes citados al momento de la finalización de la

contratación laboral, hasta un máximo de diez (10) años. **B) Una Indemnización por despido** como lo establecen los artículos 78 y 82 del Código de Trabajo al finalizar la relación laboral sin responsabilidad del trabajador: 1) Por decisión unilateral por parte del patrono sin expresión de causa; 2) Por reorganización administrativa; 3) Por supresión de puesto; 4) Por caso fortuito o a causa de fuerza mayor sobrevenida al empleador. Estableciéndose una línea de tiempo indispensable de servicio para optar por el primer beneficio de la siguiente manera: **C) Tiempo de la relación laboral para tener derecho a solicitar la Compensación Económica por Tiempo de Servicio:** Todo trabajador que haya sido contratado o nombrado y que labore en el Registro Nacional de las Personas bajo los renglones presupuestarios 011 ó 022, en forma continua e ininterrumpida por más de cuatro años cumplidos de servicio a la institución, podrá gozar del derecho de una Compensación Económica por Tiempo de Servicio dentro de los casos contemplados en la literal A) anterior. Definiendo de esa forma la mesa técnica, beneficios y condiciones precisas para su otorgamiento por parte del Registro Nacional de las Personas y fijando excepciones que motivan el no otorgamiento de los mismos para casos concretos, resguardando el derecho del preaviso para el caso de renuncia del trabajador para la obtención de la Compensación Económica por Tiempo de Servicio; de despido directo por parte del patrono por causa justificada que automáticamente hará perder al trabajador el derecho a su indemnización; y, la facultad de resolución para casos no previstos por parte del Director Ejecutivo como máxima autoridad administrativa, entre otros, que a criterio de esta autoridad deben ser definidos de una manera técnica y proporcional, para resguardar los principios de realidad objetiva y de justicia social tanto para el Registro Nacional de las Personas como para los trabajadores de la institución.

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo por medio de oficio DE guion tres mil trescientos sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (DE-3369-2023), del diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, solicitó a la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa, Dirección de Presupuesto y Dirección de Asesoría Legal que en el ámbito de su competencia, emitieran Dictamen Técnico, Presupuestario y Legal en cuanto a las actuaciones de la Mesa Técnica de Compensación Económica por Tiempo de Servicio. En cumplimiento a lo anterior, las citadas dependencias emitieron los dictámenes siguientes: Dictamen Técnico número DA guion SRH guion DICTAMEN guion quince guion dos mil veintitrés (DA-SRH-DICTAMEN-15-2023) del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés; Dictamen Presupuestario número ciento noventa guion dos mil veintitrés (190-2023) del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés; y, Dictamen Legal número DAL guion SAL guion DALL guion diez guion dos mil veintitrés (DAL-SAL-DALL-10-2023) del diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, cada uno en el ámbito de su competencia dictaminaron en sentido positivo, siendo técnica, presupuestaria y legalmente procedente la aprobación de la Compensación Económica por Tiempo de Servicio e indemnización por despido, por el órgano de dirección superior.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas legales citadas y lo que para el efecto establecen los artículos 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 19, 20 literales a), b) y f), del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas.

ACUERDA:

Artículo 1. APROBAR con modificaciones específicas los consensos establecidos por la Mesa Técnica de Compensación Económica promovida por el Sindicato de Trabajadores del Registro Nacional de las Personas -STRENAP- según informe final presentado mediante Oficio No. MTC guion COMPENSACION guion CERO CERO TRES guion DOS MIL VEINTITRES (MTC-COMPENSACION-003-2023) del diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, para el otorgamiento de la **COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR TIEMPO DE SERVICIO E INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO PARA TRABAJADORES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS** cuyos beneficios se registrarán por las condiciones siguientes:

A) Compensación Económica por Tiempo de Servicio: Todo trabajador del Registro Nacional de las Personas CONTRATADO O NOMBRADO BAJO LOS RENGLONES PRESUPUESTARIOS 011 "PERSONAL PERMANENTE" ó 022 "PERSONAL POR CONTRATO" que haya laborado para la institución por un período mayor de cuatro años de servicio continuo e ininterrumpido tiene derecho a percibir al momento de **FINALIZAR SU RELACION RELACIÓN LABORAL, EL PAGO CONSISTENTE EN UN MES DE SALARIO** por cada año laborado en la institución en los casos siguientes: 1) Por renuncia voluntaria del trabajador que labore en el Registro Nacional de las Personas contratado bajo los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente" ó 022 "Personal por Contrato"; 2) Por finalización del período para el cual fue nombrado o contratado el trabajador en el Registro Nacional de las Personas bajo los renglones presupuestarios 011

"Personal Permanente" ó 022 "Personal por Contrato". En ambos casos, para el cómputo de pago, se reconocerá como tiempo completo de la relación laboral de forma continua e ininterrumpida, el inicio de la contratación en cualquiera de los dos renglones presupuestarios antes citados al momento de la finalización de la contratación laboral y se reconocerá hasta un máximo de diez (10) años de servicio. -----

B) Indemnización por despido como lo establecen los artículos 78 y 82 del Código de Trabajo al finalizar la relación laboral: El Registro Nacional de las Personas para no incurrir en responsabilidad administrativa en el pago de daños y perjuicios y costas judiciales innecesarias que afecten el patrimonio institucional, otorgará a aquellos trabajadores que sean despedidos por causales definidas en este acuerdo, una indemnización por despido que consistirá en el **PAGO DE UN MES DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIO** continuo e ininterrumpido, laborados a la institución por el trabajador desde el inicio de su relación laboral hasta que finalice la misma y hasta un máximo de diez (10) años, de conformidad con el artículo 110 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Dicha indemnización se otorgará en los casos de despido siguientes: 1) Por decisión unilateral por parte del patrono sin expresión de causa; 2) Por reorganización administrativa; 3) Por supresión de puesto; 4) Por caso fortuito o a causa de fuerza mayor sobrevenida al empleador. -----

C) Tiempo de la relación laboral para tener derecho a solicitar la Compensación Económica por Tiempo de Servicio: Todo trabajador que haya sido contratado o nombrado y que labore en el Registro Nacional de las Personas bajo los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente" ó 022 "Personal por Contrato", en forma continua e ininterrumpida por más de cuatro años cumplidos de servicio a la institución, podrá gozar del derecho de una Compensación Económica por Tiempo de Servicio dentro de los casos contemplados en la literal A) del presente acuerdo y cumpliendo las siguientes condiciones: 1) Todo trabajador que presente su renuncia voluntaria y requiere el otorgamiento de Compensación Económica por Tiempo de Servicio, deberá formular por escrito su solicitud ante el Director Ejecutivo de conformidad con los parámetros establecidos por la Subdirección de Recursos Humanos; 2) Para el efecto de este beneficio deberá tenerse en cuenta que todo trabajador que presente su RENUNCIA VOLUNTARIA AL CARGO debe dar un preaviso de por lo menos quince (15) días hábiles ante la Subdirección de Recursos Humanos; si no cumpliere con este aviso, el trabajador perderá el derecho de éste beneficio automáticamente, lo cual será verificado en su cumplimiento por la Subdirección de Recursos Humanos; quien además deberá requerir, una vez le sea aceptada la renuncia y debidamente notificada al trabajador, que cumpla con la presentación de la solvencia administrativa con todas las firmas necesarias de las dependencias involucradas, fotocopia simple del Documento Personal de Identificación -DPI- y Constancia del Registro Tributario Unificado -RTU- actualizado; 3) El trabajador podrá documentar el tiempo de servicio reclamado con una fotocopia simple del acta de toma de posesión del cargo, la cual deberá ser confrontada fehacientemente por la Subdirección de Recursos Humanos o en su caso, con una constancia laboral emitida por la Subdirección de Recursos Humanos en la cual conste para el cómputo respectivo del pago: a) el primer día del comienzo de la relación laboral del trabajador en la institución; y, b) la fecha de entrega del cargo respectivo del trabajador ante la institución. -----

D) Cálculo para el otorgamiento del pago de la Compensación Económica por Tiempo de Servicio: Para los efectos del cálculo del otorgamiento del pago de la Compensación Económica por Tiempo de Servicio se deberán tomar como base el promedio de los salarios devengados por el trabajador durante los últimos seis (6) meses de la relación laboral con la institución, exclusivamente en jornada ordinaria establecida en el artículo 116 del Código de Trabajo y no se tomarán en cuenta para su cálculo: el tiempo extraordinario, los bonos, el aguinaldo, la bonificación anual para los trabajadores del sector público y privado, el bono profesional, el bono incentivo o cualquier otro beneficio económico que el trabajador hubiese percibido en su relación laboral. -----

E) Parámetros de pago para el otorgamiento de la Compensación Económica por Tiempo de Servicio: 1) La Compensación Económica por Tiempo de Servicio se podrá otorgar cuando el trabajador haya cumplido cuatro (4) años de servicio continuos e ininterrumpidos a la institución y hasta un máximo de diez (10) años ininterrumpidos de servicio prestados; 2) La Compensación Económica por Tiempo de Servicio consistirá en el pago de un mes de salario por cada año de servicio continuo e ininterrumpido laborados en el Registro Nacional de las Personas y se podrá otorgar a partir de cuatro (4) años laborados; plazo que se computará a partir del inicio de la relación laboral o contratación en cualquiera de los dos renglones presupuestarios citados en este acuerdo y dicho pago no excederá los diez (10) años que la Constitución Política de la República establece en su artículo 110. -----

F) Para los Casos de pago de indemnización por despido establecidos en este acuerdo el trabajador deberá cumplir con la presentación de la solvencia administrativa con todas las firmas

necesarias de las dependencias involucradas, fotocopia simple del Documento Personal de Identificación -DPI- y Constancia del Registro Tributario Unificado -RTU- actualizado; así mismo, sin perjuicio de que la Subdirección de Recursos Humanos determine el inicio de la relación laboral y la finalización de la misma, el trabajador podrá documentar el tiempo de servicio reclamado con una fotocopia simple del acta de toma de posesión del cargo, la cual deberá ser confrontada fehacientemente por la Subdirección de Recursos Humanos o en su caso, con una constancia laboral emitida por la Subdirección de Recursos Humanos en la cual conste el comienzo de la relación laboral con el trabajador para el cómputo respectivo. -----

G) Renuncia de derechos de conformidad a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley del Organismo Judicial: Los pagos de Compensación Económica por Tiempo de Servicio o indemnización por despido establecidos en este acuerdo, conlleva por parte del trabajador a la renuncia expresa de cualquier reclamo de indemnización o compensación económica ante los órganos jurisdiccionales de la República de Guatemala y para el efecto, el trabajador deberá extender el FINIQUITO CORRESPONDIENTE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, liberándolo de cualquier reclamación laboral, lo cual deberá ser verificado por la Subdirección de Recursos Humanos, previo a efectuar cualquier pago correspondiente.

H) Excepción al compromiso de pago de la Compensación Económica por Tiempo de Servicio y de Indemnización por Despido: No se efectuará por parte del Registro Nacional de las Personas, el pago de compensación económica por tiempo de servicio o de indemnización por despido indicadas en este acuerdo, en los siguientes casos: 1) Que al trabajador previamente a presentar su renuncia o efectuado su despido, se le haya iniciado procedimiento disciplinario por la comisión de una falta muy grave de conformidad con el Reglamento Interior de Trabajo, salvo que el mismo sea declarado sin lugar por parte del Director Ejecutivo, posteriormente; 2) Por haberse dictado auto de prisión preventiva o auto de procesamiento en contra del trabajador del Registro Nacional de las Personas por la posible comisión de delito doloso, cometido por el trabajador dentro de la institución o en perjuicio de ella en el ejercicio de su cargo; 3) Por delito doloso cometido por el trabajador en perjuicio de particulares o de la administración pública y que sean de los delitos contemplados en el TITULO VIII CAPITULO II DE LA FALSIFICACION DE DOCUMENTOS y en el TITULO XIII DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, CAPITULO II DE LOS DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS O POR EMPLEADOS PUBLICOS del Código Penal; y, 4) Por abandono de labores; -----

I) EXCEPCION ESPECIFICA DEL PAGO: El despido directo por causa justificada por parte del Registro Nacional de las Personas, hará perder al trabajador el derecho al otorgamiento del pago a su indemnización por despido o a la Compensación Económica por Tiempo de Servicio fijados en este acuerdo. -----

J) Pagos: 1) En el caso de pago de la Compensación Económica por Tiempo de Servicio, el Registro Nacional de las Personas efectuará el pago dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes de haber presentado el trabajador su solicitud por escrito ante la Dirección Ejecutiva y cumplidos todos los requisitos establecidos; 2) En el caso de pago de indemnización por despido, el Registro Nacional de las Personas deberá efectuar el pago correspondiente al trabajador, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato y de la relación laboral. -----

K) Prescripción: El derecho para solicitar el pago de la compensación económica para todo trabajador que hubiere presentado su renuncia voluntaria, prescribe a los sesenta (60) días hábiles luego de haber entregado el cargo. La Subdirección de Recursos Humanos vigilará el cumplimiento del plazo para su otorgamiento. -----

L) Casos no previstos: Cualquier caso no previsto dentro de los parámetros contemplados en este acuerdo, será resuelto por el Director Ejecutivo como máxima autoridad administrativa de conformidad con la equidad, la justicia social y los principios generales del derecho de trabajo.

Artículo 2. Se instruye al Director Ejecutivo que gire sus instrucciones a la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa para que, conforme a sus competencias inicie las acciones correspondientes y realice las provisiones presupuestarias respectivas en los ejercicios fiscales que correspondan, para que se puedan contar con las disponibilidades presupuestarias y dar cumplimiento al presente acuerdo.

Artículo 3. Se instruye al Director Ejecutivo que gire sus instrucciones a la Dirección de Presupuesto, para que realice las gestiones presupuestarias, a efecto de contar con las disponibilidades respectivas y dar cumplimiento al presente acuerdo.

Artículo 4. Notifíquese el presente acuerdo a través de la Secretaría General al Sindicato de Trabajadores del Registro Nacional de las Personas -STRENAP- y, a las direcciones de: Presupuesto, Asesoría Legal y Administrativa; así como a la Subdirección de Recursos Humanos.


Artículo 5. El presente acuerdo entra en vigencia inmediatamente, una vez publicado el mismo en el Diario de Centro América a través de los medios establecidos por dicha dependencia.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.


Doctra Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada del Tribunal Supremo Electoral
Presidenta del Directorio


Licenciado Román Estuardo Cancinos Arbizú
Cuarto Viceministro de Gobernación
Miembro del Directorio en Representación y
por Delegación del Ministro de Gobernación




Doctor Edgar Arturo Rodríguez Barrios
Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República


Doctor Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera
Secretario del Directorio

(287710-2)-9-noviembre